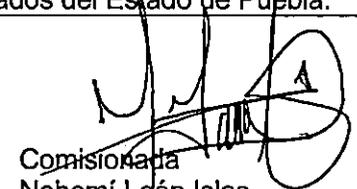
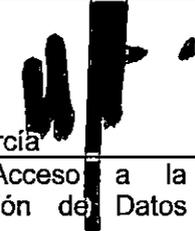


**Versión Pública de Resolución RR-0450/2025, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0450/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0450/2025
Folio: 210440925000140

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0450/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El once de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El once de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0450/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se

puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El diez de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y

tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo

IX. El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 y fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, fue presentada en los términos siguientes:

"Se requiere saber:

- 1) el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla.
- 2) sus, reglamentos, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento.
- 3) los recursos destinados por parte del Ayuntamiento de Tehuacán a la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla.
- 4) las versiones públicas de los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para lograr que dicha academia se pudiera agregar a las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, con clasificación C.

De enero de 2023 a la fecha (febrero 2025) se requiere la siguiente información:

- 4) montos asignados a la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, para su operación.
- 5) montos asignados provenientes del recurso FORTAMUN, de la federación.
- 6) cuantos elementos de seguridad pública han capacitado en dicha academia.
- 7) versiones públicas de los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que dicha academia ha signado para la capacitación inicial y/o continua de elementos de seguridad pública municipal.

De acuerdo a los Criterios de clasificación de las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, cuenta con clasificación C, como instancias de capacitación, y que por cuanto hace al stand de tiro y la pista de práctica vehicular podrán ser por convenio, se requiere

- 8) los convenios, contratos o instrumentos que ha firmado la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, para las prácticas vehiculares y stand de tiro, para capacitación de elementos de seguridad pública municipal en los últimos 5 años."(Sic)

El día once de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporcionó respuesta a la solicitud de acceso, a través de diversas áreas en los términos siguientes:

"RESPUESTA

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ACADEMIA DE POLICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, del que Suscribe Ing. Aldo Gómez Reyes, Director de la Academia de Policía, al mismo tiempo con fundamento en los Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 75 del Reglamento Interior del Municipio de Tehuacán, Puebla.

Así mismo por este medio doy respuesta a al Oficio numero: UT/0317/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, recibido en esta unidad administrativa el día 13 de febrero del presente, en atención a la información recibida mediante la plataforma Nacional de Transparencia (SASAI) con número de folio 210440925000140 donde se nos solicita brindar información a lo que se da respuesta con lo que se tiene en esta unidad:

1) Instrumento de creación de la academia de policía Municipal de Tehuacán.	N/A (sindicatura)
---	----------------------

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0450/2025
 Folio: 210440925000140

2) Reglamento, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen SU funcionamiento	Manuales de procedimiento y organización Municipal 2021-2024 Plan de desarrollo Municipal 2021-2024
3) Los recursos destinados por parte del Ayuntamiento de Tehuacán a la Academia de policía de Tehuacán, Puebla	Recursos fiscales
4) Las versiones públicas de los registros, tramites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para agregar que dicha academia se pudiera agregar a las instancias de Profesionalización en seguridad Pública con clasificación C.	Registro https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/criterios-de-clasificacion-de-las-instancias-de-profesionalizacion-en-seguridad-publica
De enero de 2023 a la fecha (febrero 2025) se requiere la siguiente información:	
5) Montos asignados a la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, para su operación:	2023) \$1,839,572 (archivo) 2024) \$1,927,964 (archivo) 2025) \$3,676,507
6) Montos asignados provenientes del recurso FORTAMUN, de la federación.	Seguridad Pública Enlace FORTAMUN No hubo asignación para academia
7) Cuantos elementos de seguridad pública se han capacitado en dicha academia.	395 elementos
8) Versiones públicas de los contratos, convenios o instrumentos jurídicos.....	N/A
9) Los convenios, contratos o Instrumentos que han firmado la academia para practicas vehiculares....	N/A

Se anexa la liga en la que podra visualizar la gaceta de creación de la Academia de policía.
<https://drive.google.com/drive/folders/1cuAljFcw60MOGv5DQjF8UqdSQkehZDDW>

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA, TURISMO, EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 105 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 135 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, artículo 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, por este medio y en relación al oficio UT/0318/2025, Expediente número 0140/2025, recepcionado en esta secretaría a mi cargo, con número de folio 000956, de fecha 14 de febrero de 2025, y en cumplimiento de la obligación en la ley de la materia y en respuesta a lo requerido por la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), con número de folio: 210440925000140, misma que a la letra dice: "Los convenios, contratos o instrumentos que ha firmado la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, para las practicas vehiculares y stand de tiro, para capacitación de elementos de seguridad pública municipal en los últimos 5 años." SIC Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

En respuesta a lo solicitado y después de realizar una búsqueda en los archivos que se resguardan en esta unidad administrativa, no se encontró la la información solicitada por el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0450/2025
 Folio: 210440925000140

usuario, toda vez que no se ha realizado ninguna sesión de cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación los dictámenes que contenga la información solicitada por el usuario.

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, II y IV, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, 17, 45 fracciones II y VIII, 123 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción V, 16 fracciones I y IV, 17, 113, 150, 151 fracción II primer párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En atención a la solicitud de información con número de folio 210440925000140, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), del expediente número 140/2025 misma que fue notificada mediante oficio número UT/0319/2025 suscrito en fecha 12 de febrero del año 2025, que a la letra dice:

"Se requiere saber:

8) los convenios, contratos o instrumentos que ha firmado la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, para las prácticas vehiculares y stand de tiro, para capacitación de elementos de seguridad pública municipal en los últimos 5 años." Sí

*** ATENDER ÚNICAMENTE LO REMARCADO EN NEGRITAS**

En atención al punto inmediato anterior y después de una búsqueda dentro del archivo de esta unidad administrativa le informo que, dentro de esta Dirección no obran contratos que haya "... firmado la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, para las prácticas vehiculares y stand de tiro, para capacitación de elementos de seguridad pública municipal en los últimos 5 años", sin embargo, se desconoce si en alguna otra unidad administrativa de este H. Ayuntamiento obre información relativa al concepto que se indica en la solicitud de información.

Se le reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento del derecho que tiene de interponer el Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacio de participación que fomentan la Interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a la orden.

De la liga electrónica <https://drive.google.com/drive/folders/1cuAljFcw60MOGv5DQjF8UgdSQkehZDW> se accede a lo siguiente:



Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad lo señalado a continuación:

"Con fundamento por los artículos 1, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la contestación de la solicitud de información identificada con número de folio 210440925000140, mediante número de EXPEDIENTE INTERNO: 0140/2025, mediante el cual pretende dar contestación a la información solicitada, vengo a presentar el recurso respectivo al tenor de las siguientes consideraciones:

A) Por cuanto hace a la petición "1) el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla" el Ayuntamiento de Tehuacán, contesto que la información solicitada se encontraba en la siguiente liga <https://drive.google.com/drive/folders/1cuAlJfCw60MOGv5DQjF8UgdSQkehZDW> misma que a la consulta se obtiene diversa información hemerográfica, respecto al seguimiento noticioso de la apertura de dicha academia, sin embargo, no es la información solicitada, puesto que dichas notas periodísticas no pueden ser equiparables a el o los instrumentos jurídicos que llevaron al Ayuntamiento de Tehuacán a la Creación y de Academia de Policía Municipal, por lo que a consideración del suscrito, dicha información no fue presentada o en su caso la negativa de remitir dicha información.

B) respecto a la petición "2) sus, reglamentos, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento" El Ayuntamiento de Tehuacán únicamente se limitó a enunciar como respuesta: "Manuales de procedimiento y organización Municipal 2021-2024, Plan de desarrollo Municipal 2021-2024" sin embargo después de una búsqueda exhaustiva por su página de internet, no se encuentran publicadas los manuales de procedimientos y organización municipal 2021-2024, por lo que se considera que dicha solicitud de información no fue satisfecha.

C) referente a la petición: "4) Las versiones públicas de los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para agregar que dicha academia se pudiera agregar a las instancias de Profesionalización en seguridad Pública con clasificación C." el Ayuntamiento de Tehuacán se limitó a remitir la siguiente liga <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/criterios-de-clasificacion-de-las-instancias-de-profesionalizacion-en-seguridad-publica>, que una vez consultada, es la clasificación que tienen el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para sus instancias de profesionalización, y la petición es clara al pedir: cuales fueron los trámites que el Ayuntamiento realizó ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional o Estatal de Seguridad Pública para que la Academia de Policía Municipal de Tehuacán estuviera catalogada como instancia de profesionalización y no cuales son los requisitos para ello, como lo pretenden acreditar con la información remitida. Gracias." (Sic)

Por tanto, se observa que en relación a lo requerido en las preguntas bajo números:

3. los recursos destinados por parte del Ayuntamiento de Tehuacán a la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla; 4. Sobre lo referente a: montos asignados a la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, para su operación; 5. montos asignados provenientes del recurso FORTAMUN, de la federación; 6. cuantos elementos de seguridad pública han capacitado en dicha academia; 7. versiones públicas de los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que dicha academia ha asignado para la capacitación inicial y/o continua de elementos de seguridad pública municipal y 8. los convenios, contratos o instrumentos que ha firmado la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, para las prácticas vehiculares y stand de tiro, para capacitación de elementos de seguridad pública municipal en los últimos 5 años; la persona recurrente, en ningún momento hace

referencia o impugnación alguna sobre las respuestas entregadas por parte del sujeto obligado, por tanto, se consideran consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día siete de abril de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"...SEGUNDO.-Por lo que, mediante el memorándum número 0603/2025/SW-M, de fecha 02 de abril del año dos mil veinticinco, recibido en esta Unidad el día 2 de abril del mismo año, la Sindico Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dio respuesta al oficio UT/0669/2025, dando atención a lo recurrido, a través del memorándum Núm. 1171, de fecha 01 de abril del año dos mil veinticinco, recibido en esta Unidad el día 2 de abril de mismo año, el Secretario del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dio respuesta al oficio UT:0670/2025, dando atención a lo recurrido por medio del memorándum 0990/2025/DSPM, de fecha 3 de abril de dos mil veinticinco, recibido en esta Unidad e día 4 de abril del mismo año, el Director de Seguridad Pública Municipal de H Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dio respuesta al oficio UT/0659/2025, dando atención a lo recurrido por el solicitante ampliando la información, y con el memorándum AP/TH/084/2025, de fecha 7 de abril de dos mil veinticinco, recibido en esta Unidad el día 7 de abril del mismo año, el Director de Academia de Policía del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dio respuesta al oficio UT/0668/2025, dando atención a lo recurrido por el solicitante ampliando la información, en donde se justifica la información solicitada." (Sic)

Asimismo, el alcance de respuesta, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, fue proporcionado en los siguientes términos:

Por parte de la Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública:

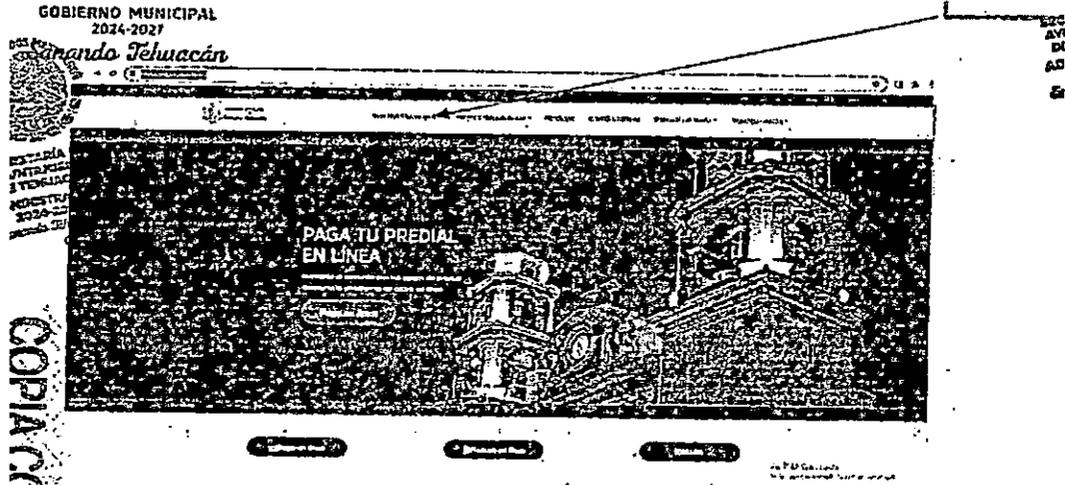
PRIMERO: En respuesta a lo solicitado por la recurrente informo que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa a mi cargo no se encontró documento alguno relativo a: "1) el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla" y "4) Las versiones públicas de los registros, tramites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, para agregar que dicha academia se pudiera agregar a las instancias de profesionalización en seguridad Publica con clasificación C".

Asimismo, informo que la Dirección de Academia de Policía del H. Ayuntamiento es una Unidad Administrativa que no es dependiente ni subordinada Administrativa ni operativa de la Dirección de Seguridad Pública, por ello no se cuenta con archivo en trámite ni de concentración de esta.

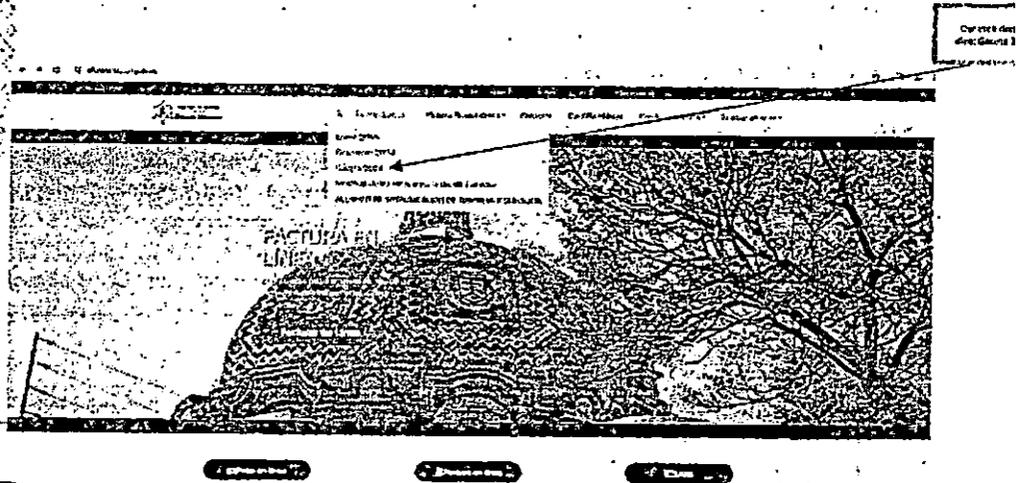
SEGUNDO: En el mismo tenor, informo que respecto al punto 2 mediante el cual solicita "sus, reglamentos, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento", informo que esta Unidad Administrativa se dio a tarea de realizar una búsqueda en la Página Oficial de Gobierno Municipal 2024-2024 de este Tehuacán, Puebla; siendo esta la siguiente <https://oficial.tehuacan.gob.mx/>, con el fin de

acceder a los Manuales de operación y funcionamiento de la Dirección de Academia de Policía del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Por ello, informo el paso a paso para poder descargar el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos vigente actualización 2024, que rigen la Academia de Policía del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; mismo que se encuentran publicados en la página oficial de nuestro actual gobierno municipal.



Posteriormente se desprenderá un listado y deberá dar click donde diga Gaceta 2024.



Una vez lo anterior la enviará a la siguiente pagina <https://transparencia.tehuacan.gob.mx/web/fraccion.php?id=46788.c=4662 &sub=4664> y deberá encontrar el apartado que diga Manuales de Organización y Procedimientos del H. Ayuntamiento de Tehuacán y dar click ahí.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla

Ponente:

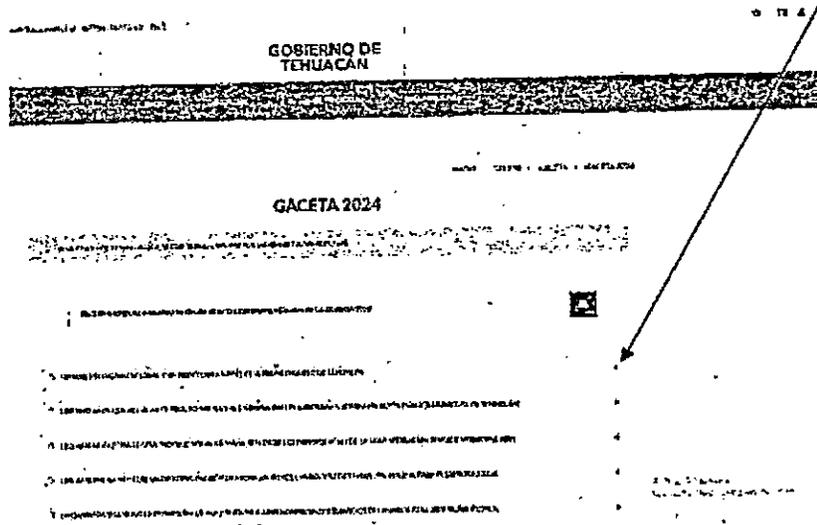
Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0450/2025

Folio:

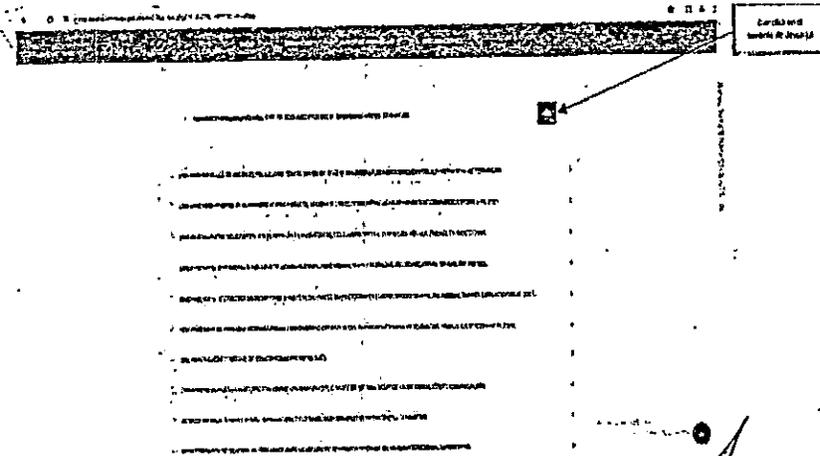
210440925000140



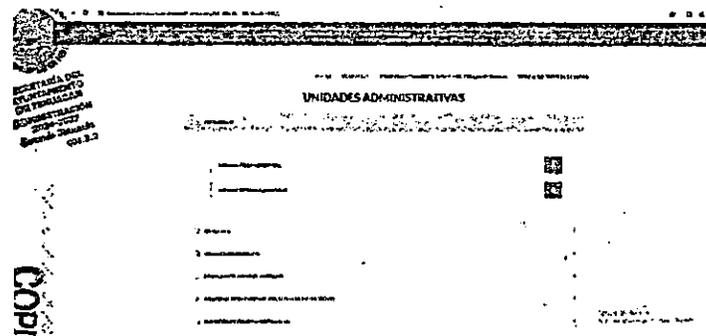
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN

COPIA COTEJADA

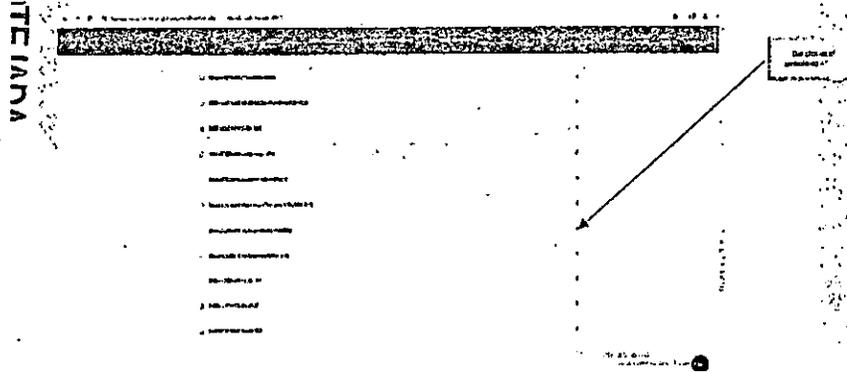
Inmediatamente se desprenderá un aportado que dice Manuales Organizacional y de Procedimientos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, debiendo dar click en el símbolo de descarga, tal como se muestra en la siguiente imagen.



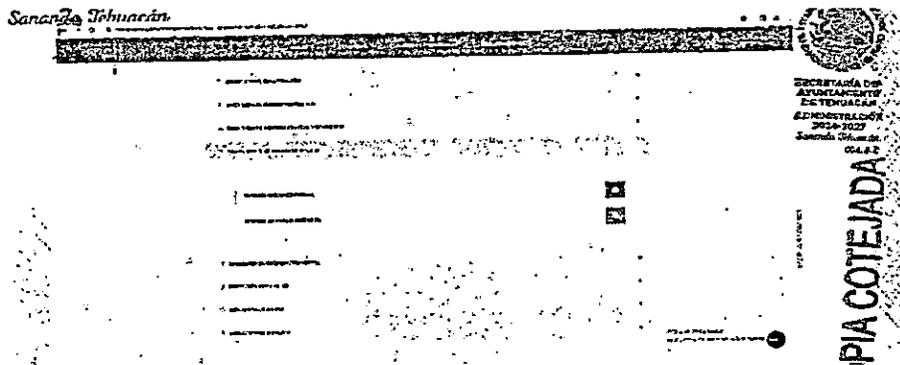
Acto seguido le aparecerá un listado de las Unidades Administrativas, por lo que deberá buscar la que diga Dirección de Academia de Policía.



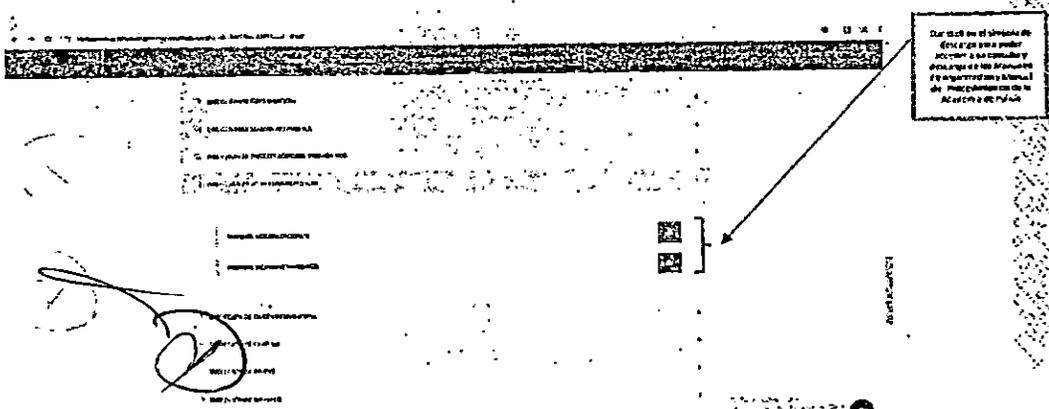
COPIA



Pudiendo acceder al Manual de organización y Manual de Procedimientos de la Academia de Policía.



Para la consulta de los Manual de organización y Manual de Procedimientos de la Academia de Policía, únicamente deberá dar click en el símbolo de descarga para que pueda acceder a cualquiera de ellos.

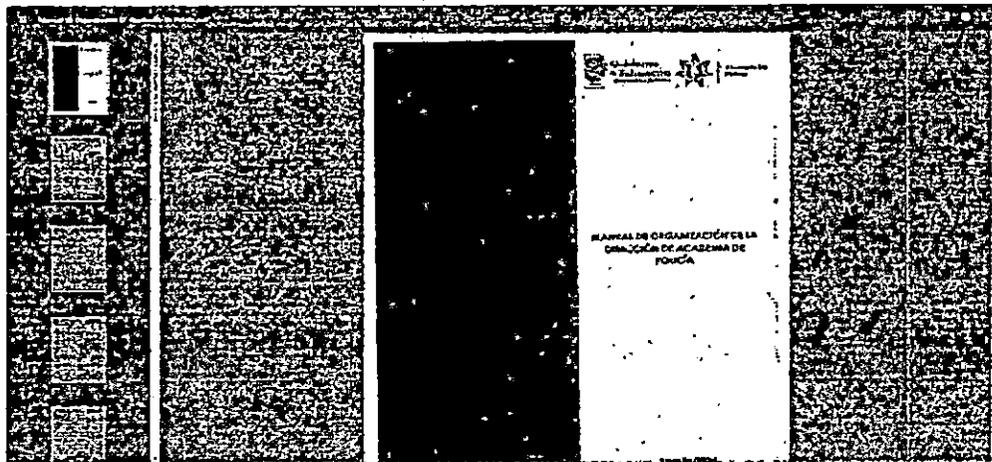


Visualizándose el Manual de Organización de la Dirección de Academia de policía, de la siguiente manera y a través del siguiente link:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0450/2025
Folio: 210440925000140

[https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202021-2024/PAGINA%20OFICIAL/MANUALES/044.%20DIRECCI%C3%93N%20DE%20ACADEMIA%20DE%20POLICIA/Manual%20de%20Organizacion%20D %20Academia%20de%20Policia.pdf](https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202021-2024/PAGINA%20OFICIAL/MANUALES/044.%20DIRECCI%C3%93N%20DE%20ACADEMIA%20DE%20POLICIA/Manual%20de%20Organizacion%20D%20Academia%20de%20Policia.pdf)

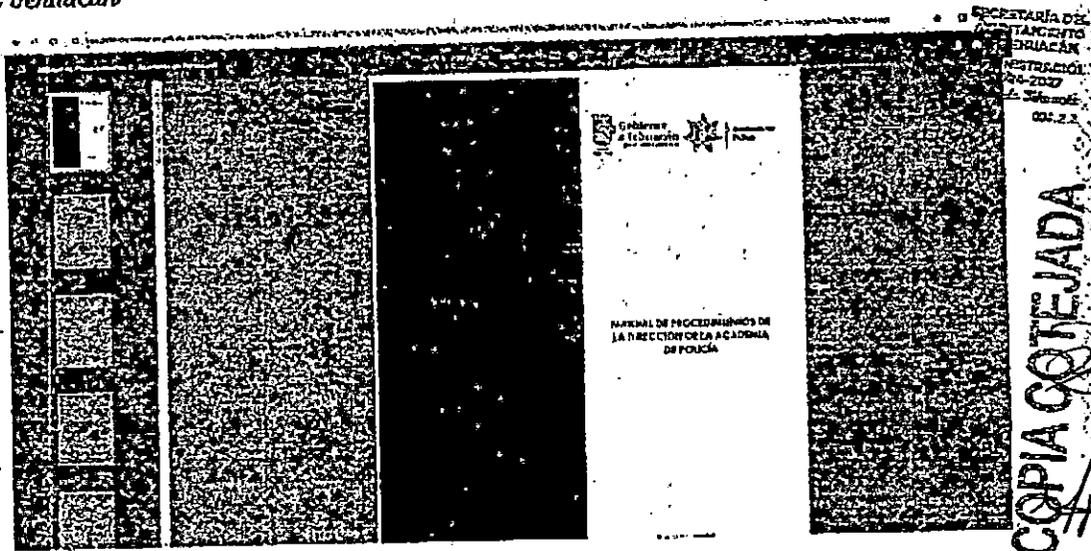
004.2.1



Así como el Manual de Procedimientos de la Dirección de Academia de policía, el cual podrá ser visualizado, consultado y descargado en el siguiente link

<https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202021-2024/PAGINA%20OFICIAL/MANUALES/044.%20DIRECCI%C3%93N%20DE%20ACADEMIA%20DE%20POLICIA/Manual%20de%20Procedimientos%20D %20Academia%20de%20Policia.pdf>

manua...



La Sindicatura Municipal remitió como alcance lo siguiente:

"Así mismo por este medio doy respuesta al oficio número UT/0317/2025 de fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco, recibido en esta unidad administrativa el día 13 de febrero del presente, en atención a la Información recibida mediante la plataforma Nacional de transparencia (SASAI) CON NUMERO DE FOLIO 210440925000140 donde se nos solicita brindar información a lo que se da respuesta con lo que se tiene en esta unidad"

1 Instrumento de creación de la academia de policía Municipal de Tehuacán.	N/A (Sindicatura)
--	----------------------

Como consecuencia de lo anterior, así como para efectos de sustanciación del Recurso de Revisión número RR-0450/2025, de los de su índice, promovido por el inconforme, tuvo a bien determinar entre otras cosas lo siguiente:

"Y con fundamento en lo establecido por el Artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito remitan los argumentos lógicos jurídicos para la debida defensa que sustente la respuesta bien proporcione la información solicitada a esta Unidad de Transparencia", me permito dar respuesta bajo los siguientes términos.

De ahí que, a efecto, de la remisión de argumentos lógicos jurídicos para la debida defensa que sustente la respuesta o bien proporcione la información solicitada, le manifiesto a usted que del análisis al contenido de su solicitud y de conformidad con los artículos 2 fracción V, 7 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la suscrita Maribel Barragán Gómez, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, me encuentro jurídica y materialmente impedida para remitir lo solicitado, toda vez que, respecto al Instrumento de materialmente Creación de la academia de policía Municipal de Tehuacán, Puebla, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos, registros físicos y electrónicos de la Sindicatura Municipal de Tehuacán, Puebla.

Por lo que no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende.

La Secretaría del Ayuntamiento amplió la contestación de la manera siguiente:

"Esta Secretaría a mi cargo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 66, 68, 69, 71, 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla esta dependencia a mi cargo y con apego al principio de máxima publicidad con los términos que establece la normatividad que nos rige, debiendo guardar una relación lógica, jurídica puntual y expresa en nuestras respuestas, por lo que informo al usuario que, en la temporalidad señalada en su petición, no se localizó sesión de cabildo donde se aprobara convenios o instrumentos que ha firmado la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, para las prácticas vehiculares y stand de tiro, para capacitación de elementos de seguridad pública municipal." (Sic)

Por último, la Dirección de Academia de Policía informó en alcance lo siguiente:

"Así mismo por este medio doy respuesta a al Oficio numero: UT/0668/2025 de fecha 01 de abril de 2025, en atención a la interposición del recurso de revisión de numero de expediente RR-0450/2025, relacionado con la solicitud de acceso a la información de folio

210440925000140, en el cual el solicitante recurrió la solicitud de dicha información a lo que se responde:

1) Instrumento de creación de la academia de policía Municipal de Tehuacán.

- *En relación a la petición de la información y debido a que ya tiene 20 años de su construcción la Academia de Policía y las diferentes entregas a recepción no se ah localizado el documento que se nos está solicitando.*
- *Mas sin embargo se seguirán haciendo consultas en otras áreas para la búsqueda del documento y tenerlo ya listo para una siguiente consulta.*

2) Reglamento, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento.

- *La función administrativa de la academia de policía internamente se basa en los Manuales de procedimiento y organización Municipal, así como el Plan de desarrollo Municipal*

3) Los recursos destinados por parte del Ayuntamiento de Tehuacán a la Academia de policía de Tehuacán, Puebla.

- *Son Recursos fiscales y la información es correspondiente al área de Egresos.*

4) Las versiones públicas de los registros, tramites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, para agregar que dicha academia se pudiera agregar a las instancias de Profesionalización en seguridad Publica con clasificación C.

- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/882746/Listado de instancias de profesionalizaci n en seguridad p blica registradas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/882746/Listado_de_instancias_de_profesionalizaci_n_en_seguridad_p_blica_registradas.pdf)
- <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/criterios-de-clasificacion-de-las-instancias-de-profesionalizacion-en-seguridad-publica>

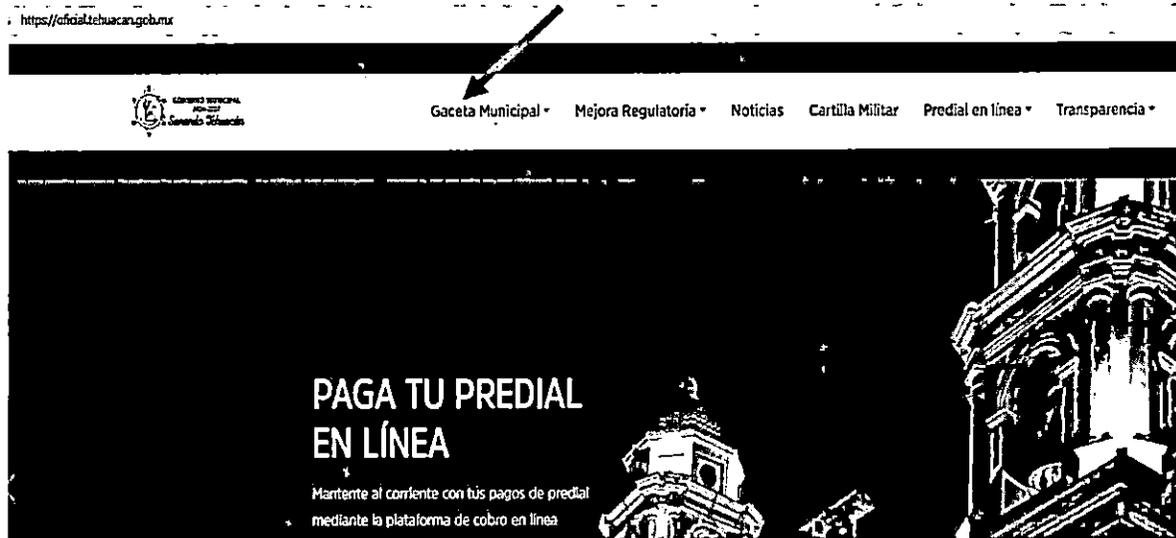
Del análisis de la respuesta complementaria se observa que Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública informó, respecto a las preguntas bajo numeración:

1 el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla y 4 las versiones públicas de los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para lograr que dicha academia se pudiera agregar a las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, con clasificación C, que la Dirección de Academia de Policía no era dependiente ni subordinada administrativa ni operacional de ella, y por eso no contaba con archivo en trámite ni de concentración de la academia.

Por otro lado, respecto al cuestionamiento **2 sus, reglamentos, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento,** proporcionó link de la página oficial del Ayuntamiento y pasos a seguir para obtener los manuales de operación, funcionamiento manual de organización y

procedimientos vigentes actualizados a dos mil veinticuatro de la Dirección de Academia de Policía, misma que se procederá a verificar:

<https://oficial.tehuacan.gob.mx>



Dar clic en Gaceta Municipal, del listado se deberá dar clic donde diga Gaceta 2024



Una vez lo anterior enviará a la página <https://transparencia.tehuacan.gob.mx/web/fraccion.php?id=4678&c=4662&sub=4664> y se deberá encontrar el apartado que diga Manuales de Organización y Procedimientos del Ayuntamiento y dar clic.

<https://transparencia.tehuacan.gob.mx/web/traccion.php?id=4578&ec=4652&rub=4664>



INICIO / GACETA / GACETA / GACETA 2024

GACETA 2024

REGlamento del Organismo de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030	-
REGlamento del Organismo de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030	
MANUALES ORGANIZACIONAL Y DE PROCEDIMIENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN	+
LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN	+
LINEAMIENTOS PARA EL ALTA, MODIFICACION Y BAJA DE SELLOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL 2023	+
LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO 2024.	+



Dirigirá a un apartado que dice Manuales Organizacional y de Procedimientos, dar click en el símbolo de descarga.

GACETA 2024

REGlamento del Organismo de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030	+
MANUALES ORGANIZACIONAL Y DE PROCEDIMIENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN	-
MANUALES ORGANIZACIONAL Y DE PROCEDIMIENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN	

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA	
MANUAL ORGANIZACIONAL	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	

Del listado de unidades administrativa ubicar a la Dirección de Academia de Policía y acceder.

DIRECCIÓN DE EGRESOS	+
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	+
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	+
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	+
DIRECCIÓN DE ACADEMIA DE POLICIA	+
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	+
DIRECCIÓN DE C.E.R.E.S.O	+

Acceder al Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Academia de Policía.

DIRECCIÓN DE ACADEMIA DE POLICIA

MANUAL ORGANIZACIONAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Al ingresar al Manual Organizacional de la Academia de Policía se observa esto:

Manual de Organización

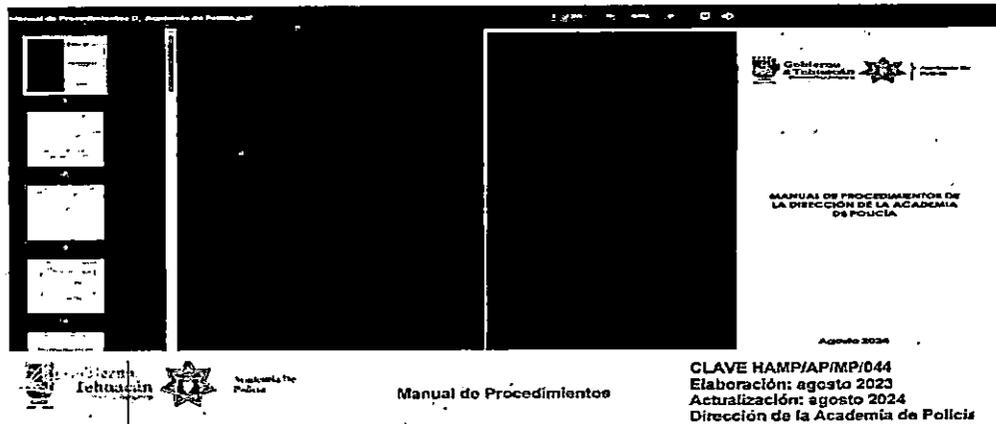
CLAVE HAMP/AP/MO/044
 Elaboración: agosto 2023
 Actualización: agosto 2024
 Dirección de la Academia de Policía

INTRODUCCIÓN

Los Manuales de Administración son de observancia general y de carácter obligatorio, utilizados para regular la organización, el funcionamiento y los procedimientos de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, así como aplicar de manera eficiente los procesos ejecutados en la Administración Pública Municipal. Por tanto, el correcto desempeño de las actividades de los servidores públicos conlleva a la actualización de las atribuciones y responsabilidades, así como de los procesos que desarrollan, mediante el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos, con la eficiencia y eficacia administrativa.

Los Titulares de las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, para la mejor distribución y el desarrollo de sus funciones podrán conferir sus atribuciones y procedimientos delegables a Servidores Públicos subalternos, mediante los Manuales, sin perjuicio del ejercicio directo conforme a lo previsto en el Reglamento, los Manuales de Administración y las demás disposiciones legales aplicables.

Al ingresar a Manual de Procedimientos de la Academia de Policía se desprende lo siguiente:



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVO GENERAL.....	5
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.....	6
ALINEACIÓN ESTRATÉGICA.....	7
MARCO JURÍDICO.....	8
GLOSARIO.....	12
RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.....	13

Respecto al área de la **Sindicatura Municipal** al cuestionamiento **1 el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla**, informó que se encontraba jurídica y materialmente impedido para remitir lo solicitado, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó documento con las características requeridas en la solicitud de acceso.

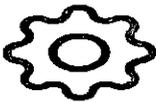
Por su parte, la **Dirección de Academia de Policía**, en alcance de respuesta a la pregunta **1 el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla**, informó que derivado a que tiene veinte años de construcción la Academia de Policía y de las actas entrega-recepción no se ha localizado el documento solicitado, y que se seguirá haciendo consultas en otras áreas para la

búsqueda del instrumento y tenerlo listos para una siguiente consiguiente consulta. Del cuestionamiento 2 sus, reglamentos, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento, manifestó que la función administrativa de la academia se basa en los Manuales de procedimiento y organización municipal y en el Plan de Desarrollo Municipal y de la interrogante 4 las versiones públicas de los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para lograr que dicha academia se pudiera agregar a las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, con clasificación C, proporcionó dos links lo cuales se observa lo siguiente:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/882746/Listado de instancias de profesionalización en seguridad pública registradas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/882746/Listado_de_instancias_de_profesionalizacion_en_seguridad_publica_registradas.pdf)



GOBIERNO DE MÉXICO



En gob.mx queremos brindarte la mejor experiencia, actualmente nuestro sitio se encuentra en mantenimiento, esto debido a que estaremos realizando mejoras en nuestros servicios.

Gracias por tu comprensión

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/criterios-de-clasificacion-de-las-instancias-de-profesionalizacion-en-seguridad-publica>



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública > Documentos

Publicaciones Regentes

NUOVO 18/01/2024

Información sobre violencia contra las

Criterios de clasificación de las instancias de profesionalización en seguridad pública.

[Handwritten signature]

Criterios de clasificación de las instancias de profesionalización en seguridad pública.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 18 de enero de 2024

Anterior Siguiete Descargar Paginas : 1 de 1



De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, a través del sistema de Gestión de Medios de Impugnación y a su correo electrónico, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

Ahora bien, del alcance de respuesta enviado a la persona recurrente, se advierte que la Dirección de Seguridad Pública del sujeto obligado, proporcionó las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Academia solicitada, señalando el paso a paso para consultar en la página web del Ayuntamiento los Manuales de Organización y Procedimientos de la Academia de Policía de Tehuacán, información requerida en la **pregunta número 2** *sus, reglamentos, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento* de la solicitud de acceso.

Por otra parte, se observa que el sujeto obligado **no** proporcionó la información requerida en la **pregunta número 1** *el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla*, ya que la Sindicatura Municipal indicó que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó el documento requerido y la Dirección de Academia de Policía señaló que no han localizado la documentación y que seguirán buscando en otras áreas para obtener lo requerido, así mismo ésta última, proporcionó dos links respecto a la **pregunta número 4** *las versiones públicas de los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para lograr que dicha academia se pudiera agregar a las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, con clasificación C*, el primero dirige a una página del Gobierno Federal que está en mantenimiento mientras que ~~del~~ ⁽²⁾ ~~segundo~~ se desprenden los Criterios de Clasificación de las instancias de profesionalización en seguridad pública, que en lista los estándares y espacios mínimos requeridos para el funcionamiento de las instancias, por lo que, no obstante ~~el~~ el sujeto obligado modificó el acto reclamado al proporcionar la información

solicitada en la pregunta 2, sin embargo, no deja sin materia el presente recurso de revisión, dado que continua sin dar acceso a la totalidad de lo requerido en los cuestionamientos 1 y 4 de la solicitud de acceso, por tanto no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, informe justificado y alcance quedaron transcritos en el Considerando CUARTO.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente ofreció pruebas de su parte por lo tanto se admiten:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 210440925000140 dirigida al solicitante emitida por el sujeto obligado.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio número 0076 con nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, a favor de Yessica Valderrama Cernas, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, otorgado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de:

- Auto admisorio del expediente al rubro.
- Oficio número UT/0668/2025, con notificación de recurso de revisión dirigido al Director de la Academia de Policía firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio número UT/0670/2025, con notificación de recurso de revisión dirigido al Secretario del Ayuntamiento firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio número UT/0669/2025, con notificación de recurso de revisión dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio número UT/0668/2025, con notificación de recurso de revisión dirigido al Síndico Municipal firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Memorándum número 0603/2025/SM- con información para el medio de impugnación con número al rubro indicado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Síndico Municipal.
- Memorándum número 1171 con información para el medio de impugnación con número al rubro indicado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Secretario del Ayuntamiento.
- Memorándum número 0990/2025/DSPM con información para el medio de impugnación con número al rubro indicado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Director de Seguridad Pública Municipal.
- Memorándum número AP/TH/084/2025 con información para el medio de impugnación con número al rubro indicado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Director de la Academia de Policía.

- Alcance de respuesta respecto a la solicitud de acceso folio 210440925000140 dirigido al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia.
- Acuse entrega de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente respecto al expediente al rubro citado de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso materia del expediente al rubro citado remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, con un archivo adjunto denominado *"RESPUESTA RR-0450/2025 SOLICI.pdf"* y *"anexo.pdf"*.

Las documentales públicas y privada que al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, envió electrónicamente al Ayuntamiento de Tehuacán, una solicitud de acceso a la información, en la que formuló ocho cuestionamientos en relación a la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, tal como su instrumento jurídico de creación, reglamento o manuales, recursos destinados, versiones públicas de los registros, trámites para lograr que sea una Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, con clasificación C ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y del periodo de enero de 2023 a febrero de 2025, montos asignados para operar y del recurso FORTAMUN, número

de elementos capacitados, versiones públicas de contratos, convenios para la capacitación y los instrumentos firmados para la prácticas vehiculares y stand de tiro, misma que fue transcrita en el Considerando CUARTO.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al responder dicha solicitud a la entonces persona solicitante proporcionó respuestas directas a los primero siete cuestionamientos, a través de la Dirección de Academia de Policía; la Dirección General de Cultura y Turismo, Educación y Deporte y la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios respondieron la pregunta ocho.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en contra de las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable a las interrogantes *1 el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla, por remitir notas periodísticas sin proporcionar el documento requerido, respecto a la pregunta 2 sus, reglamentos, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento, solo enunció los Manuales de Organización y Procedimientos Municipal 2021-2024 sin enviar la normatividad indicada y respecto a la pregunta 4 las versiones públicas de los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para lograr que dicha academia se pudiera agregar a las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, remitió una liga electrónica que dirige a la clasificación que tiene el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para sus instancias de profesionalización, sin entregar la información de su interés.*

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, informó enviar una respuesta complementaria en las preguntas marcadas 1, 2 y 4, a través de las áreas de la Dirección de Seguridad Pública, Sindicatura Municipal y Dirección de Academia de Policía, mismas que fueron analizadas en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción

I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 142, 145, 154 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es entregando la información por el medio electrónico disponible para ello.

Ahora bien, resulta oportuno, citar el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, **dispone que esta información será pública, completa,** congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable,

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0450/2025

Folio:

210440925000140

actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Además, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Por lo que, retomando que la entonces persona solicitante en su medio de impugnación alegó que el sujeto obligado no le remitió la información de su interés en la interrogante 1 *el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla*, por remitir notas periodísticas sin proporcionar el documento requerido, de la pregunta 2 *sus, reglamentos, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento*, solo enunció los Manuales de Organización y Procedimientos Municipal 2021-2024 sin enviar la normatividad indicada y respecto a la cuestionamiento 4 *las versiones públicas de los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para lograr que dicha academia se pudiera agregar a las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública*, remitió una liga electrónica que dirige a la clasificación que tiene el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para sus instancias de profesionalización, sin entregar la información de su interés.

Al respecto, se procede a analizar los alcances de respuestas enviados por el sujeto obligado a la persona recurrente de al tenor de lo siguiente:

En relación a la **pregunta número 1** *el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla*, la Sindicatura Municipal, informó que se encontraba jurídica y materialmente impedido para remitir lo solicitado, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, no localizó documento con las características requeridas en la solicitud de acceso; a su vez la Dirección de Academia de Policía, dijo que no se ha localizado el documento solicitado debido a que tiene veinte años de construcción la Academia de Policía, ni se encontró el documento en las actas entrega-recepción, ~~y que se sigue~~ haciendo consultas en otras áreas para la búsqueda del instrumento para tenerlo listo para una siguiente consiguiente consulta.

Al respecto resulta conveniente invocar el artículos 5, 6 y 75 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, el cual dispone que las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0450/2025

Folio:

210440925000140

Centralizada, tal como lo es la Academia de Policía, ejercerán las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal las del propio, **o en su caso**, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento, y demás ordenamientos respectivos. Asimismo, señala que planearán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, las estrategias, las líneas de acción, las obras, los proyectos y las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en apego a las políticas e instrucciones que emita el Presidente y el Ayuntamiento para el óptimo y oportuno despacho de los asuntos y la consecución de las metas programadas; considerando siempre las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y demás leyes, decretos, reglamentos y acuerdos aplicables. Igualmente, el último numeral contempla la Unidad administrativa denominada Dirección de Academia de Policía, misma que debe contar con la documentación legal respectiva para el despacho de los asuntos de su competencia.

Por lo que se advierte, que el sujeto obligado cuenta con facultades para contar con lo requerido conforme a los artículos 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal ya que se desprende como una atribución de los Ayuntamientos la de expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, a través del procedimiento señalado para ello el cual incluye la aprobación respectiva por parte del cabildo.

De lo anteriormente señalado, así como de la respuesta inicial y alcance proporcionados por el sujeto obligado se observa que éste, únicamente se limitó a proporcionar una nota periodística de la Academia de Policía y posteriormente informó que después de una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y digitales de la Sindicatura Municipal y la Dirección de Academia de Policía, no se había localizado el documento solicitado y que seguirían buscando en otras áreas, de lo anterior esta autoridad, no convalida las respuestas emitidas por la autoridad

responsable, pues de la normativa citada con anterioridad se establece que el sujeto obligado cuenta con facultades para atender lo solicitado.

En este contexto, resulta importante citar el numeral 158¹ de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, el cual establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, deben motivar su respuesta en función de las causas que motivaron la inexistencia, situación que no aconteció en el presente asunto, en virtud de que como se señaló en líneas anteriores el sujeto obligado solamente se limitó a decir que, no localizó documento con las características y que se seguía haciendo consultas en otras áreas para la búsqueda del instrumento requerido; sin embargo, como se ha venido indicando en la presente resolución, el sujeto obligado tiene el deber de contar con el mismo, en términos de los artículos 5, 6 y 75 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, y 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que, no fundó y motivo las causas que dan lugar a la inexistencia del documento requerido en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**

¹**ARTÍCULO 158.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

Derivado de lo anterior y de conformidad a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado donde refiere que no localiza la información requerida respuesta que no funda ni motiva de conformidad a la normativa correspondiente; al respecto dicha información se presume debe existir en sus archivos conforme a las atribuciones que le competen; Por tanto resulta necesario señalar lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los que se establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los petitionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, el cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivada de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Además, la resolución del acta de Comité de Transparencia en donde se confirma la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza jurídica que se utilizaron los criterios de búsqueda exhaustiva y señalar las circunstancias de tiempo, modo y

lugar que generó la inexistencia en cuestión y señalar el servidor público responsable de contar con la información requerida.

Respecto al **cuestionamiento número 2 reglamentos, reglas de operación, manuales de gestión, administrativos o cualquier otro que precisen su funcionamiento**, del alcance de respuesta enviado por la autoridad responsable, a través de la Dirección de Seguridad Pública, fue posible observar que el sujeto obligado sí proporcionó la información requerida a través de un link electrónico a su página web y el paso a paso para consultar el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Academia de Policía tal como se analizó en el **Considerando CUARTO** de esta resolución, por lo tanto se convalida la ampliación de respuesta remitida por la autoridad.

En relación a la **interrogante número 4 las versiones públicas de los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para lograr que dicha academia se pudiera agregar a las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública**, de la respuesta complementaria emitida por la Academia de Policía se advierte que únicamente adjuntó dos ligas electrónicas de las cuales, la primera dirige a un sitio que se encuentra en mantenimiento del Gobierno Federal y del segundo se desprende el *Anexo del Acuerdo 11/XLIX/2023*, en el que *se emite los Criterios de clasificación de las instancias de profesionalización en Seguridad Pública, con la finalidad de enlistar, de manera enunciativa mas no limitativa, los estándares y espacios mínimos requeridos para el funcionamiento de las instancias*, de acuerdo a la Clasificación "A", "B" y "C", sin que proporcionara respuesta de manera congruente a la información requerida por la entonces persona solicitante.

Al respecto se considera adecuado, citar el *Acuerdo 11/XLIX/2023* contenido a su vez en los *Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés*, que dice:

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023.

Acuerdo 11/XLIX/2023. Criterios de clasificación de las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la denominación de "Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública" para hacer referencia a las academias, universidades, centros y demás instituciones que lleven a cabo las tareas de formación, capacitación y profesionalización policial.

Asimismo, aprueba los "Criterios de clasificación de las Instancias de profesionalización en Seguridad Pública" (anexo único).

Asimismo, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con su correspondiente anexo.

Así también, el Anexo único, al que hace referencia el documento anterior, y que fue proporcionado por la autoridad responsable se visualiza de la siguiente forma:



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ANEXO DEL ACUERDO 11/XLIX/2023

Se emiten los *Criterios de clasificación de las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública*, con la finalidad de enlistar, de manera enunciativa mas no limitativa, los estándares y espacios mínimos requeridos para el funcionamiento de las instancias, de acuerdo con lo siguiente:

CLASIFICACIÓN "A"	CLASIFICACIÓN "B"	CLASIFICACIÓN "C"
Los Institutos, Academias y Universidades con clasificación "A" deberán contar con las siguientes instalaciones: 1. Aulas suficientes para matrícula 2. Plantilla de instructores y docentes 3. Aula de cómputo 4. Sala de juicios orales 5. Comedor 6. Cocina 7. Dormitorios suficientes para alumnos de pernocta	Las instancias con clasificación "B" deberán contar con las siguientes instalaciones: 1. Aulas suficientes para matrícula 2. Plantilla de instructores y docentes 3. Aula de cómputo 4. Sala de juicios orales 5. Pista de prueba física o pista del cadete 6. Sala con equipo audiovisual 7. Servicio Médico 8. Stand de tiro	Las instancias municipales serán clasificación "C" cuando cumplan con al menos las siguientes instalaciones propias: 1. Aulas suficientes para matrícula 2. Plantilla de instructores y docentes 3. Aula de cómputo 4. Sala de juicios orales 5. Pista de prueba física o pista del cadete 6. Sala con equipo audiovisual 7. Servicio Médico

<p>8. Pista de prueba física o pista del cadete</p> <p>9. Sala con equipo audiovisual</p> <p>10. Servicio Médico</p> <p>11. Stand de tiro</p> <p>12. Área de entrenamiento</p> <p>13. Explanada o pista de práctica vehicular</p> <p>Deben ser instalaciones propias.</p> <p>Podrán dar Formación Inicial por cumplir con las instalaciones dignas acorde al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.</p>	<p>9. Área de entrenamiento</p> <p>10. Explanada o pista de práctica vehicular</p> <p>Pueden ser instalaciones propias o por convenio.</p> <p>Derivado de lo anterior, no podrán impartir cursos de formación inicial.</p> <p>Podrán impartir formación continua.</p>	<p>8. Área de entrenamiento</p> <p>El Stand de tiro y la pista de práctica vehicular podrán ser por convenio.</p> <p>Podrán impartir formación continua únicamente a los elementos de su propia corporación.</p>
--	---	--

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023.- Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. Fernando Bedel Tiscareño Luján.- Rúbrica.

Calle América No. 300, Col. Los Reyes, CP. 04330, Coyoacán, Ciudad de México.
 Tel. (55) 7103 6000 www.gob.mx/asesnsa

2024
Felipe Carrillo

De las anteriores disposiciones legal se observa que el Consejo Nacional aprueba la denominación de “instancias de Profesionalización en Seguridad Pública en Seguridad Pública” para hacer referencia a las **academias**, centros y demás instituciones que lleven a cabo las tareas de formación, capacitación y profesionalización policial, así como los criterios de clasificación de dichas instancias; por lo que, de lo anterior es posible observar que, el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable y estas deben guardar una relación lógica con lo solicitado, derivado a que remitió a un acuerdo sin vincularlo con las acciones realizadas por el sujeto obligado a través de las cuales atienda a la literalidad de la pregunta referente a los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para lograr que dicha academia se pudiera agregar a las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública, por lo que esta autoridad determina que no atendió de manera puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Por los motivos anteriormente expuestos, resulta parcialmente fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, derivado que las respuestas del sujeto obligado no proporciona la información requerida en los cuestionamientos 1 y 4 de la solicitud de acceso, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y alcance otorgadas por parte del sujeto obligado, para efecto de que, proporcione la información solicitada en la pregunta 1 ***el instrumento jurídico de creación de la Academia de Policía Municipal de Tehuacán, Puebla***, o en caso que no haya llevado a cabo la obligación de realizar la información solicitada, deberá fundar y motivar las causas que motiven su inexistencia en términos del numeral 159 del ordenamiento legal antes citado, y respecto al cuestionamiento 4 referente ***a las versiones públicas de los registros, trámites y/o proyectos realizados ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para lograr que dicha academia se pudiera agregar a las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública***, entregue la información solicitada, atendiendo a la literalidad de la solicitud de acceso a la información pública, de

manera congruente y exhaustiva, debiendo notificar a la persona recurrente en el medio que señaló para tales efectos.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y alcance otorgadas por el sujeto obligado por las razones y en los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

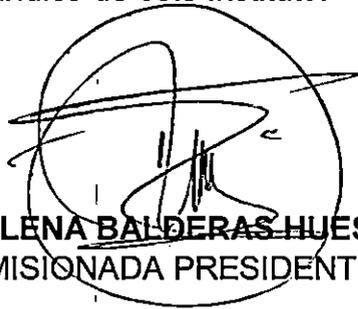
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista a la persona recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tehuacán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0450/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

PD3/NLI/MMAG/Resolución